

La Gaceta Impositiva



Declaración Complementaria de ISR

Si tuviste error en la declaración de este año, puedes corregirla. Mira esta guía. 1/

Dictamen Fiscal ante Infonavit

Durante agosto debemos presentar el dictamen fiscal ante el Infonavit. Entérate cómo hacerlo. 6/

Impuestos sobre partidos políticos

¿Hay ocasiones que los partidos políticos deben pagar impuestos? 18/

Franquicia de ingreso terrestre

Se aumenta a 500 dólares la franquicia de ingreso terrestre hasta el 17 de agosto. 8/

Calendario Impositivo

Conoce las fechas de vencimiento de Agosto. 20/

Declaraciones Complementarias de ISR

Al momento de **presentar una declaración ante el SAT**, puede que cometamos ciertas equivocaciones producto de la falta de pericia o bien por desconocimiento de algunas cuestiones u operaciones, que hacen que nuestra declaración presentada sea equívoca. Para estos casos, entre otros, se han creado las conocidas como declaraciones complementarias. Es decir, aquellas declaraciones que corrigen a las originales.

Entre sus requisitos básicos, las declaraciones complementarias tendrán que indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Además, acompañar los anexos que se complementan y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo. Este artículo es importante tenerlo presente para cuando haga su **Declaración de ISR**.

Para los efectos de la presentación de declaraciones del ejercicio con el tipo de declaración complementaria y las opciones "Modificación de Declaración", "Dejar sin efecto Declaración" y "Declaración no presentada", en la aplicación electrónica DeclaraSAT, o **Declaración Anual de Personas Morales**, según sea el caso, se estará a lo siguiente:

- La declaración complementaria de "**Modificación de Declaración**" deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones.
- En el caso de la declaración complementaria "**Dejar sin efecto Declaración**" se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- Respecto a la declaración complementaria de "**Declaración no presentada**", únicamente podrá presentarse, cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.
- **Esquema anterior**. Se podrán presentar declaraciones complementarias para corregir la declaración normal o complementarias anteriores que se presentaron mediante el esquema anterior y que correspondan a periodos por los cuales ya hayan presentado alguna declaración en el servicio de Declaraciones y Pagos.

Asimismo, se está habilitado a presentar declaraciones complementarias en los siguientes casos:

- **Complementaria por dictamen**. Cuando derivado del dictamen fiscal se deba corregir alguna declaración ya presentada correspondiente al ejercicio dictaminado.
- **Complementaria por corrección fiscal**. Cuando la autoridad fiscal inicie sus facultades de comprobación y el contribuyente tenga que corregir alguna de las declaraciones presentadas correspondiente al periodo de revisión.

¿Cómo se presenta una declaración complementaria?

Hay que destacar que hay varios tipos de declaraciones complementarias que varía el proceso según la que se está complementando o corrigiendo.

Como podemos ver, existen 4 tipos de declaraciones complementarias:

- Para corregir declaraciones por errores
- Cuando se omitió declarar
- Cuando no se realice el pago dentro del plazo señalado en la línea de captura
- Cuando se modifiquen datos relacionados con la determinación de impuestos o pago

Los **pasos para emitir una declaración complementaria** son:

1. Ingresa al sitio del SAT.
2. Elige la opción "Trámites" > Declaraciones.
3. Selecciona "Pago Referenciado" > Escribe tu contraseña y RFC.
4. Elige "Presentación de la declaración".
5. Selecciona el mismo periodo de la declaración a corregir.
6. Selecciona "Complementaria" en tipo de declaración.
7. Elige el tipo de error que quieres corregir.
8. Envía la declaración al SAT, quien a su vez remitirá por la misma vía el acuse de recibo.

A continuación veremos cada una en detalle.

Corrección de Declaraciones por errores

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo de la declaración que presentaste incorrectamente
- En Tipo de declaración, selecciona Complementaria
- En opción Dejar sin efecto obligación.

Ahí deberás confirmar la declaración que vas a modificar, y muestra automáticamente los datos de la misma. Si confirmas el sistema ingresa ceros en todos los campos de la declaración complementaria que presentas.

2. Envía la declaración al SAT, quien a su vez remitirá por la misma vía el acuse de recibo.

3. Presenta la declaración correcta conforme al procedimiento ya señalado y, en Tipo de declaración, selecciona Normal o Complementaria.

Si se ha omitido la declaración

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo de la obligación que declaraste
- En Tipo de declaración, marca Complementaria
- En opción Obligación no presentada.

Allí aparecerán las obligaciones o impuestos no presentados, de las cuales tendrás que elegir la obligación o impuesto que vas a presentar

2. Captura los campos habilitados en el programa, junto con la actualización y los recargos a la fecha.

3. Envía la declaración al SAT y en caso que haya cantidad a cargo, realiza el pago con la línea de captura, ya sea por transferencia electrónica o en ventanilla bancaria, según corresponda.

Si no se paga en el plazo señalado

En los casos de no haber pagado en plazo señalado en la línea de captura deberás hacer lo siguiente:

1. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo cuyo importe no fue cubierto.
- En Tipo de declaración selecciona Complementaria
- En opción elige Modificación de obligaciones. El programa muestra los datos capturados de la declaración que se complementa.

2. Captura los montos de actualización y recargos que correspondan.

3. Envía la declaración, el SAT, a su vez te remitirá, por la misma vía, el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realices el pago.

Cuando se modifiquen datos relacionados con la determinación de impuestos o pago

1. Ingresas a Pago referenciado y selecciona:

- Presentación de la declaración.
- El mismo periodo que el señalado en la declaración que vas a modificar
- En la sección Determinación de impuesto; debes elegir Declaración complementaria
- En Opción deberás elegir Modificación de obligaciones. A continuación el programa muestra automáticamente los datos capturados en la declaración que se complementa.

2. Captura los datos correctos, ya sea en la sección Determinación de impuesto o Determinación de pago.

3. Envía la declaración al SAT, quien a su vez te remitirá, por la misma vía, el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realices el pago.

Recuerda siempre que las personas morales deben efectuar las declaraciones complementarias en el Servicio de Declaraciones y Pagos para modificar declaraciones que hayan presentado en el esquema anterior de pagos electrónicos.

¿Cuántas declaraciones complementarias se pueden realizar?

Según lo que explica el artículo 32 del CFF se **pueden realizar hasta tres modificaciones**, pero de acuerdo con la **Resolución Miscelánea Fiscal** nos menciona las declaraciones que no entran en el cómputo:

- Cuando se vence el plazo de pago de la línea de captura y únicamente se modifican los datos de actualización y recargos
- Presentar declaración complementaria subtipo dejar sin efecto obligación por corrección del periodo de pago o concepto de impuesto.
- Complementaria subtipo obligación no presentada.

Asimismo, **se podrán presentar más de 3 declaraciones complementarias** cuando sean los siguientes supuestos:

- Sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- Sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- Si la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

¿Generan devolución las Declaraciones Complementarias?

Una pregunta que muchos se hacen es si al presentar una declaración complementaria pueden ser favorecidos con la **devolución de impuestos del SAT**. La respuesta es afirmativa en algunos casos y veremos qué expresa la normativa al respecto.

Para ello, pasamos a leer un poco dentro del artículo 22 del CFF, que dice lo siguiente:

(...)

*Cuando en la solicitud de devolución únicamente **existan errores aritméticos** en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, **sin que sea necesario presentar una declaración complementaria**. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.*

A tales efectos, vemos que no es necesaria si hay un error de cuentas, pero esto es algo que no ocurre nunca.

Ahora bien, en el artículo 25 del mismo código se lee:

*Cuando por una contribución pagada mediante el acreditamiento de un estímulo fiscal o un subsidio, se presente una declaración complementaria reduciendo el importe de la contribución a cargo del contribuyente, **sólo procederá la devolución de cantidades a favor cuando éstas deriven de un pago efectivamente realizado**.*

Aquí si vemos que podremos tener una devolución pero sólo si hemos pagado el impuesto anteriormente. Sino, es claro que el SAT no tiene nada que devolver.

Nuevo Pago Referenciado de la Complementaria

Tras el envío de la declaración complementaria se obtendrá un acuse de recibo. En caso de que exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones presentadas, el acuse de recibo contendrá:

- La línea de captura con la que se efectuará el pago.
- El importe total a pagar.
- La fecha límite de pago.

¿Cómo presentar el Dictamen Fiscal ante Infonavit?

Después de la presentación del **dictamen fiscal vía SIPRED** que vence a comienzos de este mes próximo, debemos saber que tenemos que hacer otra presentación como contribuyente. En este caso se trata del Dictamen Fiscal para el **Infonavit**, donde detallamos nuestra situación como contribuyente, mostrando a través de anexos los aportes patronales realizados.

¿Cuándo se presenta el dictamen al Infonavit?

El plazo para presentar el dictamen ante el Infonavit es de **15 días tras la presentación del dictamen fiscal ante el SAT**.

Recepción de anexos del dictamen fiscal

- Fecha límite para presentar anexos del dictamen fiscal: **22 de agosto de 2016**.
- Sociedades controladoras: **21 de septiembre de 2016**.

¿Cómo se presenta el dictamen ante el Infonavit?

Para poder cumplir con esta obligación, debemos entregar en el área de Fiscalización de la delegación del Infonavit que corresponda al domicilio fiscal de tu empresa copia de los anexos que lo acompañaron, referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

¿Qué documentos necesitamos llevar?

Cuando nos acerquemos a Infonavit debemos llevar con nosotros una carta presentación del informe y anexos a que se refiere el artículo 29, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ([Formato DO-01](#)) en papel, firmado por el representante legal. **Además, tendremos que presentar un CD con la siguiente información:**

1. Opinión e informe sobre la situación fiscal del contribuyente.
2. Acuse de recibo en forma electrónica.
3. Análisis comparativo de las subcuentas de gastos para estados financieros generales, régimen simplificado, establecimientos permanentes, sociedades controladoras y controladas y donatarias (en archivo de Excel), o análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados para bancos, casas de cambio, grupos financieros, sociedades de inversión de capital, aseguradoras y afianzadoras, intermediarios financieros no bancarios y sociedades de inversión de renta variable.
4. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor.
5. Relación de contribuciones por pagar.
6. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

7. Otros, en caso de que el patrón desee adjuntar algo más (indicar cuáles y nombre).
 1. Si tuviste trabajadores durante el ejercicio dictaminado debes presentar los documentos del inciso a) al e).
 2. Si no tuviste trabajadores durante el ejercicio dictaminado, además, debes presentar el documento del inciso f).

Características del Dictamen ante el Infonavit

Se trata de un **dictamen Infonavit** voluntario para todos aquellos patrones que deseen dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de aportaciones y entero de descuentos al **Infonavit** por medio de un contador público autorizado.

¿Qué beneficios tiene por presentarse?

- Una vez realizado el dictamen al Infonavit, no serán sujeto de visitas domiciliarias.
- Tampoco se recibirán cédulas de determinación de diferencias por el periodo dictaminado.

¿Cómo y cuándo presentar el Informe Bimestral de Infonavit?

El Informe Bimestral también es voluntario para aquellos patrones que quieran autocorregirse en cuanto a sus aportaciones y entero de descuentos al Infonavit del bimestre en curso por medio de un contador público autorizado.

¿En qué beneficia la declaración bimestral?

- **Suspensión de la emisión de requerimientos:** No se emitirán a tu cargo cédulas de determinación de diferencias que se deriven del procedimiento de verificación de pagos, del ejercicio dictaminado.
- **Efectos del dictamen anual de forma inmediata:** tendrá visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado, excepto que exista denuncia específica de algún trabajador o que, al revisar el dictamen, se encuentren en su formulación irregularidades que lo ameriten.

¿Cómo se presenta?

Deberá acudir el patrón a la delegación regional que le corresponda a su empresa con los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de autorización para la autocorrección bimestral.
- Copia del acta constitutiva de la empresa.
- Copia de la identificación oficial del representante legal.
- Relación de registros patronales.
- Anexo I.
- Anexo II.
- Instructivo para la elaboración de Anexos del Informe Bimestral al Infonavit.
- Carta de Presentación de Informe Bimestral.
- Informe.

Franquicia ingreso terrestre 300 a 500 dólares

Desde el 12 de junio de 2016, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) amplía la **franquicia de 300 a 500 dólares** para los pasajeros que arriben al país por vía terrestre. De esta manera, se iguala el derecho a los que arriban por vía marítima o aérea.

Entonces, los pasajeros procedentes de la región fronteriza que se dirijan hacia el interior del país, **pueden ingresar mercancía hasta por 500 dólares** o su equivalente en moneda nacional.

¿Qué es la Franquicia de Ingreso a México?

La franquicia es un derecho de cada integrante de la familia que puede acumularse si viajan juntos en el mismo medio de transporte, excepto si eres residente de la franja o región fronteriza.

Se trata de un **monto máximo que se puede ingresar de mercadería al país** (excluyendo el equipaje personal), sin pagar cargos adicionales.

Franquicia ¿Hasta qué valor podemos ingresar mercadería?

Al ingresar a México se puede traer mercancía hasta con un valor de 500 dólares sin pagar impuestos, adicional a tu equipaje personal, únicamente en temporada vacacional; el resto del año, la **franquicia es de 300 dólares**.

Con la reforma publicada ya hace tiempo tenemos:

- Cuando el pasajero ingrese al país por **vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Será en uno o varios artículos, excepto si son cervezas, bebidas alcohólicas, tabacos labrados y gasolina (salvo la contenida en el tanque de gasolina del vehículo siempre que esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante).
- Cuando el pasajero ingrese al país por **vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Entonces, a tener presente que la franquicia es hasta por 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, excepto si son cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

Medio de Transporte en que ingresa el pasajero	Monto de la Franquicia	Periodo de aplicación
Vía terrestre	300 dólares	Todo el año
	500 dólares	En los periodos que correspondan al Programa Paisano (Semana Santa, verano e invierno), únicamente los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza.
Vía aérea o marítima	500 dólares	Todo el año

¿Cómo se suman las franquicias de varios pasajeros?

Si dos o más **integrantes de una misma familia** concurren a México en un mismo medio de transporte, **pueden acumular sus franquicias**.

Esto significa que podrán traer una o más mercancías, por un valor total no mayor a la suma de la franquicia de cada uno.

Aquí hay que destacar que, sólo se sumarán las franquicias de personas pertenecientes a la misma familia: padre, madre e hijos.

¿Qué es el Programa Paisano?

En los periodos que correspondan al "**Programa Paisano**", **los pasajeros** de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país **por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza**, podrán importar al amparo de la **franquicia mercancía hasta por 500 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera, asimismo, **los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país**, podrán importar al amparo de la **franquicia mercancía hasta por 300 dólares** o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

¿Cómo agilizar el trámite de ingreso?

Actualmente podrás agilizar el trámite a través de tu teléfono móvil vía la aplicación del SAT, que podremos encontrar en [este enlace](#) para Android, o [este otro](#) para Apple.

¿De qué manera se acredita la mercadería ingresante?

Para poder acreditar el valor de las mercancías franquiciada, los pasajeros deberán presentar [factura](#), comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese su valor comercial.

Asimismo, si son varios integrantes de familia pueden acumular las franquicias de estos a fin de no quitar el derecho a algunas personas, si es que ingresan al territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

En el caso de superar la franquicia, pero **sin pasarse de 3,000 dólares**, se debe llenar el formulario **Pago de Contribuciones al Comercio Exterior calculando 16% del valor de las mercancías, el cual será el impuesto a pagar.**

¿Qué se considera como parte del Equipaje Personal?

Por otra parte, los pasajeros pueden ingresar la siguiente mercancía como parte de su equipaje personal:

- Bienes de uso personal, acordes a la duración del viaje: calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera.
- Dos cámaras fotográficas o de videograbación, incluidos 12 rollos o videocasetes, y material fotográfico
- Cuatro cañas de pesca
- Tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios
- Trofeos o reconocimientos
- Tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas
- Un equipo de posicionamiento global (gps)
- Una agenda electrónica
- Una copiadora o impresora portátiles
- Un quemador y un proyector portátil
- Dos teléfonos celulares
- Una agenda electrónica
- Un equipo de cómputo con sus accesorios
- Dos equipos deportivos personales
- Una caminadora fija
- Una bicicleta fija
- Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto

- Un reproductor portátil de DVD, y sus accesorios
- Un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos o audiocassetes
- Tres paquetes de software
- Cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico
- Libros, revistas y documentos impresos
- Cinco juguetes y una consola de videojuegos con cinco videojuegos
- Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos
- Medicamentos de uso personal
- Velices, petacas, baúles y maletas en las que se traslade el equipaje
- Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
- 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco (mayores de 18 años)
- Hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino (mayores de 18 años)
- Dos instrumentos musicales y sus accesorios
- Un binocular
- Un telescopio
- Para los adultos mayores y las personas con discapacidad, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros
- Un juego de herramienta de mano: un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente y otros.

¿Cuál es el Equipaje de Diplomáticos?

La autoridad aduanera **no podrá hacer revisión del equipaje** de las siguientes personas (conjuntamente al de sus cónyuges, padres e hijos):

- Embajadores
- Ministros plenipotenciarios
- Encargados de negocios
- Consejeros
- Secretarios
- Agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras
- Cónsules
- Vicecónsules
- Agentes diplomáticos extranjeros
- Funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México.

Equipaje de pasajero con actividad profesional

Aquellas personas físicas acreditadas como corresponsales, siempre que sea para llevar a cabo sus labores periodísticas en México, **tendrán derecho a importar el equipo y accesorios necesarios, aunque el valor supere los 3,000 dólares.**

Este límite es para equipos provenientes desde Estados Unidos de América.

¿Cuándo aumenta la franquicia de ingreso al país?

Los periodos de incremento en la franquicia son los siguientes:

- **Semana Santa:** 11 de marzo al 11 de abril de 2016.
- **Verano:** 12 de junio al 17 de agosto de 2016.
- **Invierno:** 1 de noviembre de 2016 al 8 de enero de 2017.

Además del equipaje personal y la franquicia ¿puedo ingresar otras mercancías?

Claro que se podrá, pero en este caso por la mercancía excedente debe tramitar su importación y pagar los impuestos.

Entonces, para poder hacer el trámite de la importación de las mercancías excedentes se puede optar por alguno de los dos procedimientos existentes: simplificado de pasajeros, o mediante un agente aduanal.

¿Qué no puede incluirse en la Franquicia?

Dentro de la franquicia no puedes introducir:

- Bebidas alcohólicas.
- Tabacos labrados.
- Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible de tu vehículo.
- Peces vivos depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos
- Totoaba, fresca o refrigerada (pescado)
- Totoaba congelada (pescado)
- Huevos de tortuga de cualquier clase
- Semilla de amapola (Adormidera)
- Harina de semillas de amapola (Adormidera)
- Semillas y esporas de marihuana (Cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas
- Marihuana (Cannabis indica)
- Jugos y extractos de opio, preparado para fumar

- Extractos y jugos derivados de marihuana (Cannabis indica)
- Mucílago y espesativos derivados de la marihuana (Cannabis indica)
- Estampas o calcomanías impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como Garbage Pail Kids, por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial
- Sulfato de talio
- Insecticida (Isodrin o Aldrin)
- Insecticida (Heptacloro o Drinox)
- Insecticida (Endrin o Mendrin o Nendrin o Hexadrin)
- Insecticida (Leptofos)
- Heroína, base o clorhidrato de Diacetilmorfina
- Preparaciones medicamentosas a base de marihuana (Cannabis indica)
- Preparaciones medicamentosas a base de acetil morfina o de sus sales o derivados
- Pieles de tortuga o caguama
- Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública
- Ropa y calzado usados que no formen parte de tu equipaje personal.
- Armas y municiones.

¿Qué puede importarse bajo el procedimiento simplificado de pasajeros?

Una o varias mercancías que tengan un valor total **no mayor a 3,000 dólares**, que no estén prohibidas ni estén sujetas a permisos.

En caso de que se incluya un equipo de cómputo el valor total de las mercancías no debe exceder de 4,000 dólares. El porcentaje de impuestos que se debe pagar en este caso es de 16% del valor de la mercancía, restando el importe de la franquicia.

Mediante este procedimiento se puede importar:

- Hasta seis litros de bebidas alcohólicas o vino, en cuyo caso se paga una tasa global de 90% de impuestos sobre el valor de la mercancía.
- Hasta 40 cajetillas de cigarros, en cuyo caso se paga una tasa global de 573.48%.
- Hasta 50 puros, en cuyo caso se paga una tasa global de 373.56%.
- En estos casos, el valor de las mercancías, de 3,000 o 4,000 dólares según corresponda, no puede acumularse con otros pasajeros.
- Los bienes que estén sujetos a permisos u otras regulaciones no pueden ser importados bajo este procedimiento.

Para calcular el impuesto a pagar cabe deducir del valor total de la mercancía el importe de la franquicia a que se tiene derecho; es decir, 300 dólares si el ingreso es por vía terrestre y 500 dólares si es por vía aérea o marítima.

A modo de ejemplo si se ingresa por vía aérea y únicamente trae consigo su equipaje y una lámpara, que tiene un valor de 3,000 dólares. Tramitaría la importación de la lámpara mediante este procedimiento. Al valor de la lámpara le restaría los 300 dólares de franquicia, por lo que el valor sobre el cual pagaría impuestos es de 2,500 dólares.

Resumen:

- Valor de Mercadería: 3000 dólares
- Franquicia marítima: 500 dólares
- Valor a Tributar: 2500 dólares
- IVA: 16%
- Impuesto a pagar: 400 dólares

¿Cómo se efectúa el pago de impuestos bajo el procedimiento simplificado de pasajeros?

Si el arribo es por avión o barco, el pasajero debe presentarse ante el módulo de la aduana consigo el formato Declaración de Aduana debidamente llenado, para tramitar la declaración y pago de impuestos de la mercancía excedente que lleve consigo. Si su arribo es por vía terrestre debe pasar por el carril de autodeclaración.

El trámite para la declaración y pago de impuestos se debe hacer antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Se pueden pagar los impuestos en la aduana de entrada, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior", los cuales no pueden deducirse ni acreditarse para efectos fiscales. Además, Aduanas ya acepta tarjetas bancarias en para que pagues el excedente de tu franquicia.

¿Cómo se efectúa el pago de impuestos mediante pedimento tramitado por conducto de agente aduanal?

Cuando el valor de la mercadería excede los montos indicados para la importación mediante procedimiento simplificado de pasajeros o está sujeta a regulaciones, es necesario que el trámite de importación se realice por conducto de [agente aduanal](#). En estos casos, el pasajero tiene que dejar la mercancía en depósito ante la aduana y debe contratar los servicios de un agente aduanal para que efectúe el trámite de importación respectivo.

Si antes de activar el mecanismo, se percata que trae consigo mercancía que está sujeta a permisos (u otras regulaciones) y no cuenta con ellos, puede optar por manifestar ante la aduana su voluntad de abandonar la mercancía.

Cabe mencionar que en lo que respecta a los animales, se podrá ingresar con hasta dos perros o gatos, con el certificado de importación zoonosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

¿Podemos ingresar Dinero en efectivo?

Efectivamente, no será delito introducir o extraer del país más de 10,000 dólares. Pero claro, el hecho de no declararlo sí lo es.

Si cuando llegues o salgas de México llevas contigo grandes cantidades de dinero sea en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o documento por cobrar, debes declararlo a las autoridades aduaneras cuando sumen más de 10,000 dólares o su equivalente en moneda nacional u otras divisas extranjeras.

¿Cuál es la zona considerada como Fronteriza?

En México existen dos franjas o regiones fronterizas. A continuación, veremos cada una de ellas.

Franja fronteriza norte

Territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

Región fronteriza

Se llama región fronteriza a los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas, y Salina Cruz, Oaxaca.

Franja fronteriza sur

Esta zona es la comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país.

¿Cuál es el régimen para residentes fronterizos?

Las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza, pueden ingresar las mercancías para su consumo personal, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Valor de las mercancías no exceda diariamente a 150 dólares.
- Cuando Ingreses a territorio nacional en tu vehículo y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que ingresen en su conjunto no deberá de exceder de 400 dólares.

- Al amparo de esta franquicia no puedes ingresar las siguientes mercancías: bebidas alcohólicas, cerveza, tabaco labrado en cigarros o puros y combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible de tu vehículo.
- Acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y tu residencia en dichas zonas, mediante una identificación oficial que te acredite como residente de dichas zonas.

Podrán entonces también ingresar cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros, sin que se requiera de los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que:

- El valor de dichas mercancías no exceda de 50 dólares.
- Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior" o "Formato de pago de contribuciones federales".

En este último caso deberán abonar:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.: 77.26%
- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.: 82.17%
- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.: 114.40%
- Cigarros: 573.48%
- Puros y tabacos labrados: 373.56%

Mercancías que pueden ingresar a México

Existen varios productos que México le prohíbe el ingreso, pero hay otros que son **permitidos**, y en su mayoría son los más comunes para transportar.

Todo aquel pasajero de avión, embarcación o vehículo puede internar productos permitidos en volúmenes para consumo o uso personal, sin que exista riesgo de introducción de alguna plaga o enfermedad, previa inspección ocular del personal oficial de la **SAGARPA**:

- Tabaco para fumar, alimentos secos, cocinados, envasados y embotellados.
- Café tostado, ciruela pasa, especias envasadas o empaquetadas, hierbas secas medicinales.
- Frutas y legumbres en conserva o cocidas, frutas secas.
- Carne de cerdo refrigerada, congelada, enlatada al alto vacío, cocida y procesada, paté enlatado estéril de cerdo de Estados Unidos de América con el sello del USDA (estos productos en su empaque y etiqueta original incluyendo el sello del ministerio de agricultura de EUA).
- Carne de ave fresca, congelada, cocida o procesada de Estados Unidos de América con el sello del USDA.
- Leche, lácteos y quesos.

- Carne de cerdo y ave, ya sea refrigerada, congelada, enlatada al alto vacío, cocida y procesada, paté enlatado estéril.
- Leches, lácteos y quesos de Canadá.
- **Provenientes de España:** productos lácteos o cárnicos de cerdo.
- **Mascotas:** sólo se considera mascota a los perros y gatos.

¿Cómo ingresar a México con Animales?

Para quienes quieran viajar con mascota (perros o gatos) solamente tendrá que contactar al personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), quien expedirá un certificado zoosanitario.

Asimismo, tendrá que presentar un certificado de salud, en original y copia simple. Este certificado de salud debe cumplir los siguientes requisitos:

- Nombre y dirección del exportador e importador.
- Determinar que el o los animales han sido vacunados contra la rabia, e indicar la fecha de aplicación de la vacuna y su vigencia.
- Especificar que en la inspección previa a su viaje, el o los animales se encuentran clínicamente sanos.
- Establecer que el o los animales han sido sometidos a un tratamiento preventivo contra parásitos internos y externos, dentro de los seis meses previos, y se encuentran libres de ectoparásitos.

¿Cuál es el costo del Certificado Zoosanitario?

El trámite para la expedición del certificado zoosanitario para la importación es gratuito si se trata de una a tres mascotas. En caso de ser superior el número, **el costo será de 1,620 pesos.**

*Es importante conocer que para México las mascotas son sólo perros y gatos, entonces si queremos ingresar con, por ejemplo: un reptil, ave canora y de ornato, hurón o tortuga; debemos cumplir con requisitos especiales, establecidos en la **Hoja de Requisitos Zoosanitarios**, de las Delegaciones Estatales de la SAGARPA.*

Impuestos a partidos y sindicatos

Según los reclamos desde el Banco Mundial y algunos fiscalistas locales, **los partidos políticos y también los sindicatos deberían estar pagando impuestos en México.**

Desde el **Instituto Mexicano de Contadores Públicos** (IMCP) se entiende que a todo el padrón de contribuyentes deberían estar incorporándose a los sindicatos y los partidos políticos. Dado que son entes generadores de operaciones económicas, tanto los sindicatos como los partidos políticos tienen que contribuir en el nivel que les corresponda con sus obligaciones.

Asimismo, sabemos que, en cuanto a materia de fiscalización y regulación de entidades gubernamentales todas ellas deben recibir en forma homogénea los gravámenes sin importar tamaño y actividad. Por otra parte, Joost Draaisma, economista en jefe para México del organismo multilateral, dijo que no estamos hablando de únicamente los grupos de privilegio y sindicatos, sino que se debe ampliar más allá para **poder cerrar hoyos y exenciones; sin contar los tratos especiales y tasas de privilegio inaceptables.**

Si se mantiene este esquema, la parte administrativa se vuelve imposible, haciendo lugar a las posibilidades de evasión tributaria muy grandes. En este sentido, el PRI inició el debate para una **nueva reforma fiscal para México**, donde incluirá la idea de gravar a partidos políticos y sindicatos.

Si bien los sindicatos realizan actividades empresariales, y por ello **no hay motivo para no gravarlos**, en el caso de los partidos políticos la idea va en parte a reducirles las prerrogativas que les otorga la federación, lo cual sería equivalente a tasarlos. Para lograr esto, los partidos y los sindicatos deben generar **documentos** que soporten tanto sus ingresos como sus gastos, por lo cual deberán reclamar cualquier documento para validar los servicios que reciban.

La idea es que todos contribuyan, que todos paguen impuestos, pero nosotros nos preguntamos... ¿volverá ese dinero al pueblo?

¿Los partidos políticos retienen impuestos?

Dentro de la **Ley General de Partidos Políticos** se indica que los entes legislados tienen diferentes formas de obtener dinero que les permitirán afrontar sus gastos ordinarios y electorales. Una de ellas es la que los exime de ser sujetos de los siguientes impuestos y derechos:

- Rifas y sorteos que celebren
- ISR de utilidades gravables provenientes de la enajenación de inmuebles o derivado de donaciones
- Venta de impresos para su difusión

Pese a no ser sujetos obligados al pago del ISR, **nada los exime de estar obligados a retener y enterar el impuesto** y exigir los CFDI cuando hagan pagos a terceros. Asimismo, en el caso de que una persona física preste un servicio profesional a un partido político, **deberá retener y enterar el impuesto.**

¿Los sindicatos pagan PTU?

Hay que tener presente que los sindicatos cubren sus gastos con las aportaciones que realizan sus propios agremiados; y no generan renta gravable en términos de la LISR. A consecuencia de lo anterior no están obligados a repartir utilidades entre los trabajadores que tienen a su servicio. Tan es así que la LISR en su artículo 79, fracción I los considera como personas morales con fines no lucrativos.

Sin embargo, hay que destacar que los gremios sindicales que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del Título III de la LISR, **solo determinarán utilidades según los numerales 80, penúltimo párrafo y 81 de la LISR cuando deban pagar ISR por haber obtenido ingresos por alguno de los siguientes conceptos:**

- Ingresos mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de la LISR (enajenación de bienes, intereses reales provenientes del sistema financiero o premios), o
- Enajenación de bienes diferentes a su activo fijo o por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socios, cuando rebasen el equivalente al 5% del total de los ingresos del ejercicio

¿Son fiscalizables los partidos políticos?

Así como son agentes de retención de impuestos cuando la ley lo indique, también **pueden ser sujetos los partidos políticos a fiscalización por parte del SAT**. De esta manera, los partidos políticos se encuentran obligados a permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos facultados para ello.

El encargado de la fiscalización siempre será el INE, pero en los últimos tiempos ha firmado un acuerdo con el SAT para la colaboración e intercambio de información y documentación entre ambas instituciones para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

Es importante saber que, desde el 10 de agosto de 2015, **el SAT ha presentado un sistema de fiscalización a partidos políticos conjuntamente con el Instituto Nacional Electoral (INE)**. Así que los partidos políticos entrarán en esta fiscalización de forma más simple.

A través de este sistema informático se procederá al intercambio de la información de ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos. El visor es una herramienta creada por el SAT para facilitar al INE la consulta de declaraciones y operaciones de partidos, candidatos y proveedores; a través de ella, se podrá realizar la búsqueda por partido político, entidad federativa, distrito o candidato.

El INE empleará esta herramienta a través de su Comisión de Fiscalización, y cabe señalar que este intercambio y consulta de información no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La herramienta será utilizada a partir de las elecciones del 2016, en que se renuevan 12 gubernaturas y hay elecciones en 13 entidades de la República.

Calendario Impuestos Agosto

10 de Agosto 2016

- Se deberán enviar los datos relativos a los depósitos en efectivo por parte de las entidades bancarias.
- Asimismo, se enviará la información relativa a cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o **préstamos** otorgados tanto a personas físicas como a personas morales.

15 de Agosto 2016

- Solicitud de autorización para aplicar el [Régimen Opcional para Grupos de Sociedades](#)

17 de Agosto 2016

- **Impuesto sobre la Renta (ISR):** fecha límite para la presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de julio 2016
- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):** fecha límite para el pago mensual definitivo
- **Entero de impuestos retenidos a terceros:** para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** presentación de pago provisional o mensual
- **Entero de impuestos retenidos a terceros (ISR, IVA o IEPS)**
- **Entero de información por pagos realizados en concepto de dividendos o utilidades**
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios
- **Información de las contraprestaciones o donativos recibidos** en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea **superior a 100,000 pesos**.
- **Precio de enajenación de cada producto** (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, total de cigarros enajenados.
- **Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas** o donantes en el mes inmediato anterior.
- Aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en julio de 2016.

31 de Agosto 2016

- **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT):** presentación de la información sobre las operaciones con proveedores.

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 30 – Julio 2016

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex